

Novedades laborales aprobadas por el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo

1.- Prórroga de los ERTE por fuerza mayor

Se prorrogan automáticamente los ERTE por fuerza mayor hasta el 31 de enero de 2021.

Para este tipo de ERTE se establecen exoneraciones en la cotización empresarial a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- Empresas con una elevada tasa de cobertura (más del 15% de trabajadores afectados por un ERTE del total de trabajadores afiliados) y de recuperación de actividad (menos del 65% de trabajadores desafectados de los ERTE), cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE-09- contenidos en el Anexo I.
- Empresas cuya actividad económica dependa mayoritariamente (facturación superior al 50% durante el ejercicio 2019) de las compañías anteriormente citadas. Estas entidades deberán presentar ante la autoridad laboral entre el 5 y el 19 de octubre la solicitud de declaración como empresa dependiente o integrante de la cadena de valor de otra empresa.

Las exoneraciones serán las siguientes:

85% para las empresas con menos de 50 trabajadores

75% para las que tienen 50 trabajadores o más

Se mantendrán estas mismas exoneraciones en sus cotizaciones a la Seguridad Social en los casos de las empresas de los CNAE o de la cadena de valor citados que inicien un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción ("ERTE ETOP") tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor.

2.- ERTE por impedimento

Se instaura la figura del "ERTE por impedimento" para aquellas empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas por autoridades nacionales o extranjeras a partir del 1 de octubre de 2020. Este tipo de procedimientos tiene las siguientes especificaciones:

- Requiere la autorización previa por parte de la autoridad laboral de un ERTE por fuerza mayor.
- El ámbito de referencia y apreciación del impedimento viene referido al centro de trabajo.
- La vigencia del ERTE queda restringida a la duración de las nuevas restricciones gubernativas.
- La empresa podrá beneficiarse de las siguientes exenciones en materia de seguridad social hasta el 31 de enero de 2021:
 - a) El 100%, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta trabajadores en alta o situación asimilada a 29 de febrero de 2020.
 - b) El 90%, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más trabajadores en alta o situación asimilada a 29 de febrero de 2020.
- Para aplicar las exenciones anteriormente citadas es necesaria la presentación de una declaración comprensiva de la relación de trabajadores afectados, el periodo de suspensión o reducción de jornada aplicados a los mismos, el código de cuenta de cotización y el periodo de devengo.

3.- ERTE por limitación

Se regula la figura de los “ERTE por limitación” para aquellas empresas que vean limitado el desarrollo normal de su actividad como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas a partir del 1 de septiembre de 2020. Este tipo de procedimientos tienen las siguientes especificaciones:

- Requiere autorización previa por parte de la autoridad laboral de un ERTE por fuerza mayor.
- El ámbito de referencia y apreciación de la limitación es el del centro de trabajo.
- La empresa podrá beneficiarse, hasta el 31 de enero de 2021, de las siguientes exenciones en cuanto a la aportación empresarial respecto de los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas :
 - a) Para empresas con menos de cincuenta trabajadores en alta o situación asimilada a 29 de febrero de 2020: exención del 100%, 90%, 85% y 80% en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente.

- b) Para empresas con cincuenta o más trabajadores en alta o situación asimilada a 29 de febrero de 2020: exención del 90%, 80%, 75% y 70% en los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente.
- Para aplicar las exenciones anteriormente citadas es necesaria la presentación de una declaración comprensiva de la relación de trabajadores afectados, el periodo de suspensión o reducción de jornada aplicados a los mismos, el código de cuenta de cotización y el periodo de devengo.

4.- ERTE ETOP

Respecto de los ERTE ETOP vinculados a la Covid-19 e iniciados tras la entrada en vigor del real decreto-ley y hasta el 31 de enero de 2021 se establece lo siguiente:

- Solamente podrán disfrutar de exoneraciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social las empresas incluidas en los CNAE recogidos en el Anexo I.
- Se podrá acordar con la comisión negociadora del ERTE una prórroga para aquellos expedientes ETOP que finalicen durante la vigencia del real decreto-ley. Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación inicial del trámite.

5.- ERTE de rebrote

En relación con los denominados "ERTE de rebrote" se establece lo siguiente:

- Se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio.
- Desde el 1 de octubre de 2020, resultará de aplicación lo siguiente:
 - o Exoneraciones en materia de cotizaciones:
 - a) El 100%, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta trabajadores en alta o situación asimilada a 29 de febrero de 2020.
 - b) El 90%, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más trabajadores en alta o situación asimilada a 29 de febrero de 2020.
 - o Las empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales no podrán beneficiarse de este tipo de ERTE.

- Prohibición de repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se aplique el ERTE, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social.
- Salvaguarda de empleo: obligación empresarial de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando ésta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.

6.- Límites al reparto de dividendos y transparencia fiscal

Se mantiene la vigencia de las limitaciones anteriormente detalladas en materia de reparto de dividendos y tramitación de ERTE por parte de las empresas que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.

7.- Compromiso de empleo

Se mantiene vigente el compromiso de empleo de 6 meses regulado en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

No obstante lo anterior, se introducen las siguientes novedades:

- Las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, conforme a esta norma quedarán comprometidas a un nuevo período de seis meses de salvaguarda del empleo.
- Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del período previsto en este apartado se producirá cuando aquél haya terminado.

8.- Limitaciones al despido e interrupción de contratos temporales

Se extiende hasta el 31 de enero de 2021 la previsión de no considerar causa justificativa del despido la fuerza mayor y las causas objetivas derivadas del COVID. También se extiende hasta dicha fecha la interrupción del cómputo de los contratos temporales afectados por una suspensión del contrato.

9.- Horas extraordinarias y nuevas contrataciones o externalizaciones

Se mantiene la prohibición de realizar durante un ERTE de cualquier naturaleza horas extraordinarias, nuevas externalizaciones y nuevas contrataciones (directas o indirectas), salvo que las personas incluidas en el ERTE y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones o externalizaciones no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas. Se deberá informar a la representación legal de los trabajadores de estas eventuales contrataciones.

10.- Prestación por desempleo

En relación con la prestación por desempleo, se extiende la vigencia de las siguientes especialidades y supuestos hasta el 31 de enero de 2021:

- No exigibilidad de periodo de carencia.
- Aplicación a los socios trabajadores de sociedades laborales y de cooperativas de trabajo asociado.
- La reducción de las prestaciones consumidas a partir del 1 de octubre de 2020 en los ERTE en los que hasta ahora se aplicaba dicha medida no afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de octubre de 2020.
- Cuantía calculada conforme al 70% de la base reguladora, sin perjuicio de la aplicación de las cuantías máximas y mínimas.
- Prestación extraordinaria para los trabajadores con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.
- Las empresas afectadas por las prórrogas de los ERTE por fuerza mayor y ERTE ETOP deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del día 20 de octubre de 2020.

Por su parte, este real decreto-ley mantiene la previsión consistente en no computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo derivada de ERTE por COVID a efectos de consumo de periodos máximos únicamente hasta el 30 de septiembre de 2020.

11.- Compatibilidad de desempleo y trabajo a tiempo parcial

Se establece la compatibilidad entre la percepción de prestaciones por desempleo derivadas de los ERTE con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión. En estas situaciones no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado. Adicionalmente se regula una compensación económica para cubrir las deducciones generadas con carácter previo a esta medida.

12.- Cese de actividad del trabajador autónomo

A partir del 1 de octubre de 2020, los trabajadores autónomos ordinarios y de temporada tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.

13.- Formación

Los trabajadores que se encuentren afectados por un ERTE tendrán la consideración de colectivo prioritario para el acceso a las iniciativas de formación del sistema de formación profesional para el empleo.

ANEXO I

Códigos CNAE-09	
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.